

REGLAMENTO ORGANICO DE LA UNIVERSIDAD DE

VALPARAISO



DECRETO Nº : 480 /

VALPARAISO, 26 de Octubre de 1983.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE :

1.- Lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 7º y en los números 7º y 14º del artículo 10º del Estatuto de la Universidad de Valparaíso, aprobado por D.F.L. Nº 147, publicado en el Diario Oficial de 2 de Abril de 1982.

2.- Los informes de fecha 11 de Marzo de 1983 y 14 de Julio del mismo año, evacuados por el Consejo Académico de la Universidad en relación con el proyecto de Reglamento Orgánico de la Corporación.

3.- Las Actas en que constan los acuerdos adoptados por la Junta Directiva de la Universidad en sus Sesiones Novena, Décima, Décimosegunda y Décimotercera, celebradas el 27 de Mayo, 17 de Junio, 19 de Agosto y 7 de Octubre, de 1983, respectivamente.

4.- La certificación que, en su calidad de Ministro de Fe de la Universidad, ha estampado al pié de los documentos referidos en los dos números precedentes el Secretario General de la Corporación.

Y visto, además, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 6, de 1981; en el D.S. Nº 500, de 1981, del Ministerio de Educación Pública, y en el D.F.L. Nº 147, de 2 de Abril de 1982.

DECRETO :

1º .- Apruébase el REGLAMENTO ORGANICO DE LA UNIVERSIDAD DE VALPARAISO.

2º .- Su texto oficial, contenido en el documento anexo, certificado por el Secretario General de la Universidad, que consta de 62 artículos permanentes y 4 artículos transitorios, se entenderá formar parte del presente Decreto.

TOMESE RAZON, REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD DE
VALPARAISO

(FDO.) RENATO DAMILANO BONFANTE
RECTOR

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

(Decreto totalmente tramitado)

REGLAMENTO ORGANICO DE LA UNIVERSIDAD DE

VALPARAISO

TITULO I

ESTRUCTURA

Artículo 19 .-

El presente reglamento establece la estructura orgánica de la Universidad de Valparaíso, en conformidad a lo dispuesto en el Estatuto de esta Corporación.

Artículo 29 .-

La Universidad de Valparaíso está integrada estructuralmente por :

ORGANISMOS DE ADMINISTRACION CENTRAL
ORGANISMOS ACADEMICOS y
ORGANISMOS TECNICOS Y DE ADMINISTRACION

Los organismos que ejercen la Administración Central de la Universidad son :

a.- La RECTORIA, Organo de Dirección Superior, cuya autoridad es el Rector, quien inviste la máxima jerarquía universitaria.

b.- La JUNTA DIRECTIVA, cuerpo colegiado con funciones específicas, señaladas en el Estatuto de la Universidad y en el presente reglamento.

c.- La CONTRALORIA INTERNA de la Universidad, órgano fiscalizador dotado de autonomía, cuyo jefe superior es el Contralor.

La Rectoría comprende las estructuras de administración central a cargo de autoridades superiores unipersonales que dependen directamente del Rector, tales como la Prorectoría, la Secretaría General, y las demás que expresamente se establecen en el presente reglamento.

Artículo 3º .-

Los Organismos Académicos están constituidos por :

- Las FACULTADES de la Universidad, cuya autoridad superior es el Decano.
- El CONSEJO ACADEMICO, cuerpo colegiado, consultivo del Rector, y
- El CONSEJO DE FACULTAD, cuerpo colegiado, consultivo del respectivo Decano y excepcionalmente del Rector.

Artículo 4º .-

Los Organismos Técnicos y de Administración son estructuras, centrales o descentralizadas, subordinadas a los mencionados en los artículos 2º y 3º, y a los cuales corresponde la ejecución de las tareas necesarias para el desarrollo integral de las funciones propias de la Universidad.

Artículo 5º .-

En la Universidad, las Facultades realizarán sus funciones organizadas en Escuelas e Institutos, sin perjuicio de otras organizaciones que puedan crearse en cada una de aquéllas a proposición del respectivo Consejo de Facultad.

Artículo 6º .-

Las Facultades son unidades académicas, constituidas por quienes profesan una misma rama o ramas afines del saber y cuyas principales funciones son la docencia, la investigación y la extensión.

Los académicos de la Facultad serán adscritos por el Decano a una de las Escuelas o Institutos de la Facultad respectiva, sin perjuicio de la obligación de cumplir funciones universitarias en cualquiera Escuela o Instituto cuando las autoridades competentes así lo dispongan. *(Desplazado por D. B. 1º 1492 15042000)*

Artículo 7º .-

Las Escuelas son unidades integradas por académicos y por estudiantes y cuya principal finalidad es impartir docencia a estos últimos en determinadas ramas del saber.

No académicos?

Artículo 8º .-

Los Institutos son unidades que agrupan a académicos cuya dedicación preferente es la investigación, sin perjuicio de las funciones docentes que puedan encomendar a aquellos los respectivos Decanos.

Artículo 9º .- (sustituido por el D.E. Nº 1492 1509200)

En el seno de las Escuelas e Institutos podrán crearse departamentos o secciones constituidos por grupos de académicos especialistas en disciplinas determinadas de una rama del saber. El académico que dirija o presida un departamento o una sección no tiene calidad de autoridad universitaria y el ejercicio de dicha dirección o presidencia no constituirá un cargo ni tendrá remuneración especial.

Los departamentos o secciones sólo constituirán simples unidades de tarea y dependerán del Director de la respectiva Escuela o Instituto.

Artículo 10º .-

La naturaleza y número de las Facultades, Escuelas e Institutos serán determinados por el Rector, con aprobación de la Junta Directiva.

Tanto el Rector como la Junta Directiva deberán, antes de resolver, consultar al Consejo Académico sobre esta materia.

Artículo 11º .-

La labor de la Universidad de Valparaíso será complementada por organismos técnicos, administrativos y de servicios, los que podrán depender de las autoridades centrales de la Universidad o de las autoridades de las respectivas Facultades.

Será tarea de estos organismos la administración interna universitaria, el apoyo y colaboración técnica a los programas académicos, al bienestar estudiantil y al del personal, y las demás que les asignen los reglamentos.

TITULO II

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Artículo 12º .-

Las autoridades de la Universidad de Valparaíso son unipersonales y colegiadas.

Son autoridades colegiadas las siguientes :

- 1º .- La Junta Directiva
- 2º .- El Consejo Académico y
- 3º .- El Consejo de Facultad

Una misma persona no podrá desempeñarse simultáneamente como miembro integrante en más de uno de los cuerpos colegiados antedichos. Esta incompatibilidad obligará a quien se encuentre en estas circunstancias a optar por una de las funciones incompatibles. Esta opción deberá manifestarse expresamente dentro de los cinco días hábiles siguientes de producida, bajo apercibimiento de cesar de pleno derecho en todas las funciones incompatibles si así no lo hiciere.

Son autoridades unipersonales las siguientes :

- 1º .- El Rector
- 2º .- El Prorector
- 3º .- El Secretario General
- 4º .- El Contralor
- 5º .- Los Decanos
- 6º .- Los Secretarios de Facultad y
- 7º .- Los Directores de Escuela y de Instituto.

Artículo 13º .-

La Junta Directiva estará integrada por seis personas: Dos de ellas serán designadas por el Consejo Académico de entre los miembros de la Universidad que invistan las más altas jerarquías académicas; dos las elegirá el mismo Consejo, de entre las personas que posean un título universitario y que no desempeñen al momento de su elección cargos o funciones dentro de esta Universidad, y las dos últimas, serán designadas por el Presidente de la República.

Los miembros designados por el Consejo Académico durarán dos años en sus funciones y los designados por el Presidente de la República mientras cuenten con su confianza.

Cada año la Junta Directiva elegirá su Presidente, de entre sus miembros que no sean académicos de la Universidad.

El Rector, por derecho propio, podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con preferencia en el uso de la palabra, pero no tendrá derecho a voto.

Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus funciones ad-honorem.

Artículo 14º .-

El Consejo Académico estará constituido por el Rector, que lo presidirá, los Decanos de las Facultades y por miembros de las más altas jerarquías académicas, designados por el propio Consejo. Un reglamento, aprobado por la Junta Directiva, determinará el número, duración y procedimiento de nominación de estos últimos miembros.

Artículo 15º .- (*sustituido por el D. E N° 1492 15032000*)

El Consejo de Facultad estará integrado por el Decano respectivo, que lo presidirá, por el Secretario de la Facultad respectiva, que será su ministro de fe, por los Directores de Escuelas e Institutos dependientes de la misma Facultad y por profesores de cada Escuela e Instituto que invistan las más altas jerarquías académicas, designados por el propio Consejo. Un reglamento, dictado por el Rector, determinará el número, duración y procedimiento de nominación de estos últimos miembros.

Artículo 16º .-

Son funciones, atribuciones y deberes de las autoridades unipersonales y colegiadas los señalados en el Estatuto de la Universidad de Valparaíso, en este Reglamento y en las demás normas legales o reglamentarias que les sean aplicables.

Los actos del Rector podrán revestir la forma de decretos o resoluciones, pero será facultad privativa del Rector dictar decretos. Las demás autoridades universitarias sólo podrán dictar resoluciones.

Los acuerdos de las autoridades colegiadas se formalizarán mediante resoluciones que los contengan, dictadas por sus respectivos Presidentes y mediante las cuáles, además, se pondrán en ejecución cuando por su naturaleza proceda. No obstante, no será necesaria la dictación de dichas resoluciones cuando se trate de meros informes que en el solo ejercicio de su función asesora o consultiva emitan los Consejos o autoridades universitarias colegiadas. En este caso, bastará la transcripción de los mismos a quienes corresponda, mediante oficio suscrito por el Presidente y Secretario respectivo o sólo por este último, bajo la fórmula "POR ORDEN DEL PRESIDENTE", cuando así se hubiere dispuesto por la propia autoridad colegiada o su Presidente.

Artículo 179 .-

Corresponde específicamente a la Junta Directiva :

19.- Aprobar su propio Reglamento Interno, en el que deberá señalarse el procedimiento para la elaboración de la terna que debe proponerse por la Junta Directiva al Presidente de la República para la designación del Rector.

29.- Aprobar, a propuesta del Rector y previo informe del Consejo Académico, el reglamento que contenga la estructura orgánica de la Universidad como, asimismo, aprobar las modificaciones que a aquél se introdujeren.

39 .- Aprobar el Reglamento sobre número, duración y procedimiento de nominación de los académicos de las más altas jerarquías que, sin ser autoridades universitarias unipersonales deben integrar el Consejo Académico.

49 .- Aprobar el Reglamento General sobre Carrera Académica que dicte el Rector.

59 .- Proponer al Presidente de la República la terna para la designación del Rector.

69 .- Elegir anualmente su propio Presidente de entre aquellos de sus miembros que no sean académicos de la Universidad.

79 .- Fijar la política global de desarrollo de la Universidad y los planes de mediano y largo plazo, destinados a materializarla.

89 .- Aprobar el presupuesto anual de la Corporación y sus modificaciones, a proposición del Rector.

99 .- Aprobar el nombramiento del Prorector, del Secretario General y de los Decanos, a proposición del Rector.

109 .- Designar al Contralor de la Universidad.

119 .- Aprobar las contrataciones de empréstitos con cargo a fondos de la Universidad.

129 .- Aprobar la creación, modificación o supresión de grados y títulos profesionales que corresponda, a proposición del Rector, la que deberá ser acompañada de un informe del Consejo Académico.

139 .- Autorizar la enajenación e imposición de gravámenes de bienes raíces.

149 .- Pronunciarse sobre la cuenta anual de la marcha de la Universidad que deberá rendir el Rector.

159 .- Requerir del Rector y de las demás autoridades unipersonales o colegiadas de la Universidad todos los antecedentes que estime necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.

169 .- Proponer al Presidente de la República, por los dos tercios de sus miembros en ejercicio y por motivo fundado, la remoción del Rector.

179 .- Aprobar la aplicación de medidas disciplinarias a las autoridades unipersonales y a los miembros universitarios de las autoridades colegiadas.

189 .- Conocer del recurso que pueda deducirse en contra de medidas disciplinarias que impliquen la exoneración del personal o que causen al alumnado su expulsión de la Universidad, la cancelación de su matrícula o una interrupción de sus estudios superior a un año.

199 .- Requerir al Contralor la práctica de cualquiera diligencia o inspección relacionada con el patrimonio de la Universidad o con las funciones, obligaciones o conductas de su personal.

209 .- Resolver, en definitiva, respecto de la juridicidad de los Decretos o Resoluciones que hubieren sido representados por la Contraloría Interna, si la autoridad afectada con dicha representación los hubiere remitido a la Junta, con todos sus antecedentes, a través del Rector. Si la Junta no se pronunciare dentro de 15 días hábiles a contar desde su recepción, se entenderá que confirma la representación de Contraloría.

219 .- Resolver sobre la remoción del Contralor. El acuerdo de remoción deberá ser adoptado por lo menos por los dos tercios de los miembros en ejercicio de la Junta.

22º .- Aprobar el decreto fundado del Rector en virtud del cual la Universidad de Valparaíso celebre cualquier transacción o avenimiento judicial.

23º .- Las demás funciones, atribuciones y deberes que específicamente correspondan a la Junta, según el Estatuto de la Universidad de Valparaíso.

Artículo 18º .-

Corresponde especialmente al Consejo Académico :

1º .- Actuar como órgano consultivo del Rector cuando éste lo requiera y proponerle, aún de oficio, todas las iniciativas que estime de utilidad para la buena marcha de la Corporación.

2º .- Dictar su propio Reglamento interno concerniente a su funcionamiento.

3º .- Designar a cuatro integrantes de la Junta Directiva de la Universidad : Dos serán designados de entre los miembros de la Universidad que invistan las más altas jerarquías académicas y los otros dos de entre las personas que posean un título universitario y que no desempeñen al momento de su elección cargos o funciones dentro de esta Universidad.

4º .- Requerir del Consejo de Facultad las informaciones relativas al funcionamiento de éstas o formularle observaciones y recomendaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, se transcribirán las observaciones y recomendaciones al correspondiente Decano.

5º .- Presentar al Rector una nómina de académicos calificados para que éste los tenga presente para el efecto de nombramientos del Prorrector, del Secretario General, de Decanos y de Directores de Escuelas e Institutos.

6º .- Designar los miembros del propio Consejo, de entre los académicos de las más altas jerarquías, conforme con lo dispuesto en el artículo 8º Nº 3 del Estatuto de la Universidad de Valparaíso.

7º .- Informar al Rector sobre la cuota anual de ingreso de estudiantes a los primeros años de cada Escuela o Instituto.

89 .- Ejercer las demás funciones y atribuciones que le correspondan de conformidad al Estatuto y a los reglamentos universitarios.

En el ejercicio de sus funciones, el Consejo podrá solicitar de las autoridades competentes la comparecencia a sus sesiones o a las de sus comisiones, de aquellos funcionarios universitarios que estén en situación de ilustrar sus debates. Podrá, asimismo, hacerse asesorar por especialistas en las materias en estudio y solicitar informes u oír a las instituciones o personas que estime conveniente.

Artículo 192 .-

Corresponde especialmente al Consejo de Facultad :

12 .- Actuar como órgano consultivo del respectivo Decano en todas las materias propias de la Facultad y proponerle todas las iniciativas que estime de utilidad para la buena marcha de la Facultad.

29 .- Actuar como órgano consultivo del Rector en todas las materias propias de la Facultad, pero sólo en los casos en que el Rector expresamente lo requiera. Una vez comunicado al Rector el acuerdo a que hubiere llegado el Consejo sobre la consulta que se le hubiere formulado, no podrá debatir ni adoptar otros acuerdos sobre la misma materia sino con motivo de una nueva consulta.

32 .- Fijar el procedimiento a que se sujetará la tramitación de los asuntos que sean sometidos a su consideración.

42 .- Elaborar la programación de la docencia, de la investigación y de la extensión que desarrollará la Facultad, conforme a la política de la Universidad.

52 .- Proponer al Rector, a través del Decano el nombramiento de los profesores de la Facultad, de acuerdo con los reglamentos.

62 .- Proponer al Decano los integrantes de las comisiones examinadoras de grados y títulos, conforme a los reglamentos.

72 .- Proponer al Rector, a través del Decano, la creación, supresión y reorganización de las estructuras de la Facultad.

82 .- Proponer al Rector, a través del Decano, los planes de estudios de las Escuelas e Institutos de la Facultad, con su respectiva reglamentación.

9º .- Aprobar, a proposición del Decano, los programas de las asignaturas obligatorias y sus modificaciones comprendidas en el plan de estudios de la respectiva carrera que se imparta en cada Escuela o Instituto.

10º .- Aprobar, a proposición del Decano, los planes de estudios y programas para el otorgamiento de los grados de doctor o de Magister en las respectivas especialidades.

11º .- Presentar al Rector, a través del Decano, a proposición de éste, al término del año lectivo, una memoria sobre el funcionamiento de la Facultad en el indicado período.

12º .- Ejercer las demás funciones y atribuciones que señalan los reglamentos y que no corresponden en particular a otra autoridad universitaria.

Artículo 20º .-

El Rector es la autoridad unipersonal máxima de la Universidad de Valparaíso, con la sola limitación de las atribuciones específicas de la Junta Directiva.

El Rector será designado por el Presidente de la República a propuesta en terna elaborada por la Junta Directiva.

Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser propuesto y designado por una sola vez para el período inmediatamente siguiente.

Artículo 21º .-

Para ser incluido en la terna a que se refiere el artículo 8º Nº 1º, del Estatuto de la Universidad de Valparaíso, se requerirá :

- 1º .- Ser chileno;
- 2º .- Estar en posesión de un título profesional universitario;
- 3º .- Tener cumplidos cuarenta años de edad;
- 4º .- Tener, a lo menos, diez años de desempeño como profesor universitario;
- 5º .- Estar en posesión de la má alta jerarquía académica.

Artículo 22º .-

Corresponde especialmente al Rector :

Pr 1107

1º .- Asistir, cuando lo estime conveniente, a las reuniones de la Junta Directiva, con preferencia en el uso de la palabra, pero sin derecho a voto.

2º .- Someter a la aprobación de la Junta Directiva:

a.- El presupuesto anual de la Universidad y sus modificaciones;

b.- El nombramiento del Rector, del Secretario General y de los Decanos;

c.- La creación, modificación o supresión de grados y de títulos profesionales;

d.- El reglamento que contenga la estructura orgánica de la Universidad, y las modificaciones que a aquel se proyecten introducir;

e.- El reglamento sobre el procedimiento de nominación, número, remoción y duración de los profesores de más altas jerarquías que deba designar el Consejo Académico en conformidad al artículo 8º Nº 3 del Estatuto;

f.- El Reglamento sobre Carrera Académica, que dicte;

g.- Los demás asuntos que, en razón de su materia, requieren la aprobación de la Junta según el Estatuto de la Universidad de Valparaíso.

Si la Junta Directiva no se pronunciare sobre tales aprobaciones dentro del plazo de 30 días hábiles de solicitada se entenderá que la otorga. Para negar la aprobación se requerirá de un acuerdo adoptado por los dos tercios de los miembros presentes.

Las proposiciones relacionadas con las materias a que aluden las letras c) y d), deberán presentarse a la Junta acompañadas de un informe del Consejo Académico.

3º .- Proporcionar a la Junta Directiva todos los antecedentes que ésta le requiera para el ejercicio de sus atribuciones y que obren en poder del Rector.

4º .- Rendir anualmente a la Junta Directiva una cuenta sobre la marcha de la Universidad.

5º .- Transigir o llegar a avenimiento judicial, en representación de la Universidad de Valparaíso, mediante decreto fundado, el que requerirá para su eficacia de la aprobación de la Junta Directiva.

6º .- Elevar a la Junta Directiva, con todos sus antecedentes, el decreto o resolución que hubiere sido representado por la Contraloría Interna, a petición de la autoridad que hubiere dictado dicha resolución, o de propia iniciativa si la resolución o decreto hubiese sido dictado por el propio Rector.

7º .- Presidir el Consejo Académico.

8º .- Requerir del Consejo Académico su dictamen cuando lo estime conveniente.

9º .- Requerir del Consejo de Facultad su dictamen en todas las materias propias de la Facultad, cuando lo estimare conveniente.

10º .- Dictar los reglamentos, decretos, resoluciones e instrucciones que crea conveniente para la ejecución del Estatuto o para el gobierno y administración superior de la Universidad.

11º .- Constituir comisiones para el fomento, desarrollo, coordinación, administración general y control de la investigación y de la extensión, dictando los reglamentos que estime conveniente para cumplir tales fines.

12º .- Delegar sus atribuciones específicas, por decreto fundado, en otra de las autoridades universitarias o funcionarios en cuanto esta facultad no aparezca limitada por otros preceptos del Estatuto o de los reglamentos universitarios.

13º .- Requerir al Contralor que disponga la práctica de cualquier actuación, diligencia o inspección relacionada con el patrimonio de la Universidad o con las funciones, obligaciones, prohibiciones o conductas de su personal.

14º .- Señalar, en lo no previsto expresamente por el Estatuto o por este reglamento, las funciones, atribuciones y deberes del Rector, del Secretario General, de los Decanos y de las autoridades colegiadas de la Universidad, salvo los de la Junta Directiva.

15º .- Conferir los grados académicos y títulos profesionales que otorgue la Universidad.

16º .- Coordinar, al más alto nivel, todas las actividades de docencia, investigación y extensión que programe y ejecute la Universidad.

17º .- Otorgar distinciones y calidades académicas honoríficas, de acuerdo al reglamento respectivo.

18º .- Aprobar los planes de estudios de las Escuelas e Institutos de la respectiva Facultad, con su reglamentación, que eleve a su consideración el Decano, de acuerdo a las proposiciones del Consejo de Facultad.

19º .- Adoptar todas las medidas conducentes a dirigir y administrar la Corporación, tales como supervisar las actividades académicas, administrativas y financieras, con la sola limitación que emane de las atribuciones específicas otorgadas a la Junta Directiva.

20º .- Nombrar a todo el personal académico y administrativo de la Universidad, sin perjuicio de lo dispuesto en los números 9 y 10 del artículo 17º .

21º .- Dictar el Reglamento de la Carrera Funcionaria Administrativa.

22º .- Aprobar la planta de personal, sus modificaciones y las normas con arreglo a las cuales se fijarán las remuneraciones.

23º .- Ejercer respecto de los funcionarios académicos y administrativos de la Universidad y de los estudiantes de la misma, la potestad disciplinaria conforme a la reglamentación universitaria. En dicha reglamentación deberá establecerse un sistema que consulte un justo y racional procedimiento disciplinario y deberá contemplar un recurso para ante la Junta Directiva en el caso de aplicación de medidas disciplinarias que impliquen la exoneración del personal o que causen al alumnado una interrupción de sus estudios superior a un año o la cancelación de sus matrículas.

La aplicación de medidas disciplinarias a las autoridades unipersonales universitarias y a los miembros de las autoridades colegiadas deberá siempre ser aprobada por la Junta Directiva y no producirá sus efectos mientras tal aprobación no se otorgue.

24º .- Fijar la cuota anual de ingreso de estudiantes, previo informe del Consejo Académico.

25º .- Fijar los derechos de matrícula y los aranceles conforme al reglamento respectivo.

26º .- Pronunciarse en los casos específicos no previstos en leyes y reglamentos, sobre equivalencias de estudios u otros problemas académicos relativos a los estudiantes, pudiendo, en caso que lo estimare conveniente, formular las consultas y requerir antecedentes de cualquiera autoridad, funcionario o Servicio de la Universidad, antes de resolver.

27º .- Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación. Sin embargo, podrá delegar la representación judicial, incluso de un modo general y permanente, en la autoridad, funcionario o persona que designe al efecto.

28º .- Regular las relaciones de la Universidad con otros organismos nacionales, extranjeros e internacionales y representarla en sus relaciones con todas las autoridades, instituciones, personas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales. No obstante, en el ámbito específico de tales relaciones entre las Facultades de esta Universidad y organismos nacionales, tal representación corresponderá al respectivo Decano.

29º .- Pronunciarse sobre la solución de los casos específicos no previstos en las leyes o reglamentos y relativos a materias propias de esta Universidad, si tal atribución no hubiere sido conferida en forma expresa, en lo pertinente, a otra autoridad universitaria.

30º .- Ejercer las demás atribuciones que establezcan las leyes para los Rectores de universidades estatales y las que se indiquen en otras disposiciones legales y del Estatuto de la Universidad y en los reglamentos de la misma.

Artículo 23º .-

El Prorector es la segunda autoridad unipersonal de la Universidad. Es nombrado por el Rector con aprobación de la Junta Directiva. Para su nombramiento el Rector tendrá presente la nómina de académicos calificados a que alude el artículo 12º, Nº 4 del Estatuto de la Universidad.

El Prorector durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser renovado su nombramiento por un período de igual duración. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48º .-

Artículo 24º .-

El Prorector es la autoridad encargada de ejercer la dirección administrativa, financiera y contable de la Universidad, sin perjuicio de su deber de dar cumplimiento a las directivas y órdenes que sobre éstas u otras materias le imparta el Rector, y de las facultades que el Estatuto específicamente radica en la Junta Directiva.

Corresponde especialmente al Prorector :

1º .- Colaborar directamente con el Rector en las actividades académicas, ejecutar sus directivas y resoluciones.

2º .- Subrogar de pleno derecho al Rector en caso de falta o impedimento de éste.

3º .- Ejercer la dirección administrativa, financiera y contable de la Corporación.

4º .- Delegar sus atribuciones específicas, con aprobación previa del Rector, en otras autoridades o funcionarios de esta Universidad, siempre que tal delegación no aparezca limitada por el Estatuto de la Universidad o por disposición expresa del presente Reglamento.

5º .- Ejercer, "POR ORDEN DEL RECTOR", las atribuciones que le hayan sido delegadas por aquél, las que serán, a su vez, indelegables.

6º .- Elaborar el proyecto de presupuesto anual de esta Universidad conforme al Reglamento respectivo y elevarlo a la consideración del Rector, quien podrá modificarlo en la forma que estimare conveniente.

7º .- Velar por el cumplimiento de las funciones y obligaciones de la Dirección General de Administración y Finanzas y supervisar la elaboración del balance general relativo al ejercicio anual de la Corporación, de acuerdo al sistema contable de la Universidad de Valparaíso.

8º .- Fijar los aranceles que deban pagarse mediante la aposición de estampillas universitarias y autorizar la emisión de éstas.

9º .- Administrar y mantener los bienes muebles e inmuebles de la Universidad, cuya administración y mantención, en virtud de las leyes, los reglamentos o decretos dictados por el Rector no correspondan a otra autoridad universitaria. Esta misma regla se aplicará a los bienes inmuebles que, sin ser propios de la Universidad, ésta ocupe a cualquier título.

10º .- Velar por el adecuado registro de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad y efectuar el control del inventario general de los mismos y sus modificaciones.

11º .- Registrar, en forma detallada, todos los bonos, pagarés y otros documentos de crédito emitidos por la Corporación, y recibirlos, una vez pagados, manteniéndolos archivados por el plazo que legal o reglamentariamente corresponda.

129 .- Abrir o autorizar, en conformidad al Reglamento de Administración Presupuestaria y de Fondos, la apertura de cuentas corrientes bancarias de los servicios centrales y disponer su cierre, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Contraloría Interna de la Universidad.

139 .- La dirección de los procedimientos administrativos, financieros y contables, relativos al Crédito Fiscal Universitario.

149 .- Ejecutar los actos administrativos que le correspondan de acuerdo con el Estatuto de la Universidad o sus Reglamentos.

159 .- Proponer al Rector la creación, modificación, fusión, supresión y, en general cualquier forma de reorganización de las estructuras de los servicios administrativos centrales.

169 .- Orientar y supervisar los procedimientos administrativos para la provisión de los cargos universitarios y la cesación en los mismos y administrar las remuneraciones y demás beneficios que correspondan al personal de la Corporación, sin perjuicio de las atribuciones correspondientes a la Contraloría Interna de la Universidad.

179 .- Vigilar que los empleados de su dependencia cumplan debidamente con sus obligaciones legales y reglamentarias, distribuir entre ellos el trabajo correspondiente y despachar las consultas que aquellos le hagan para el desempeño de sus funciones.

189 .- Designar comisiones de trabajo, asesoras e informativas en materias específicas, relativas a la dirección administrativa, financiera y contable de la Corporación.

No podrán integrar estas comisiones ni el Contralor ni el personal de la Contraloría Interna o el que, por cualquier motivo, esté prestando servicios en ella.

199 .- Autorizar la realización de trabajos extraordinarios en conformidad al reglamento respectivo en los servicios administrativos centrales. Sin embargo, esta autorización la otorgará el Rector, el Secretario General y el Contralor, respectivamente, a los funcionarios que trabajen inmediata y directamente a su servicio.

209 .- Proponer, fundadamente, al Rector la celebración de convenios a honorarios, para la realización de labores accidentales de carácter administrativo que no sean las habituales de los servicios.

21º .- Supervisar la ejecución de los proyectos de construcciones universitarias que no estén encargados especialmente a otra autoridad por resolución del Rector. Lo anterior es sin perjuicio de la supervisión estrictamente técnica que en forma inmediata corresponda al respectivo servicio técnico de la Universidad.

22º .- Llevar un registro de funcionarios de la Universidad.

23º .- Autorizar integralmente, mediante resolución exenta, las materias que se indican, respecto a los personales de su dependencia :

a) Feriados y licencias médicas que no originen pago por el Servicio de Salud.

b) Permisos con goce de remuneraciones hasta por seis días en cada año calendario, a que se refiere el inciso segundo del artículo 91 del D.F.L. Nº 338, de 1960.

Se entenderá por autorización integral la aprobación de las solicitudes de que se trate en el caso de los feriados y permisos; y la suscripción del formulario que acredita la licencia médica en el caso de ésta.

24º .- Dictar las instrucciones generales para el mejor orden y eficiencia administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Rector y a la Contraloría Interna de la Corporación.

25º .- Asistir con derecho a voz a las sesiones del Consejo Académico.

26º .- Informar de su gestión al Rector, por escrito, en el mes de noviembre de cada año.

27º .- Ejercer las demás facultades que le confieren los reglamentos universitarios.

Artículo 25º .-

El Secretario General es una autoridad unipersonal superior de la Universidad. Es nombrado por el Rector con aprobación de la Junta Directiva. Para su nombramiento el Rector tendrá presente la nómina de académicos calificados que el Consejo Académico debe presentarle conforme con lo dispuesto en el artículo 12 Nº 4 del Estatuto de esta Universidad. Durará cuatros años en el

ejercicio de sus funciones, pudiendo ser renovado su nombramiento por un período de igual duración. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48º .

Artículo 26º .-

El Secretario General es subrogante, de pleno derecho, del Rector.

A su vez, será subrogado, cuando proceda, por los Decanos, en el orden de precedencia que indica el Reglamento General de Subrogaciones de Autoridades, Jefaturas de Servicios y Funcionarios de la Universidad de Valparaíso.

Artículo 27º .-

El Secretario General es el Ministro de Fe de la Corporación.

Artículo 28º .-

En su calidad de Ministro de Fe de la Universidad no está subordinado al Rector, y en el ejercicio de la mencionada función es independiente de toda otra autoridad respecto de los certificados, actas y testimonios que deba otorgar y suscribir, salvo disposición expresa que establezca lo contrario.

Artículo 29º .-

En su calidad de Ministro de Fe de la Corporación corresponderá especialmente al Secretario General :

1º .- Suscribir los grados y títulos que otorgue la Universidad.

2º .- Citar a reunión de la Junta Directiva y al Consejo Académico, cuando proceda, de acuerdo a los reglamentos y a las indicaciones de los Presidentes de dichos organismos, respectivamente.

3º .- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y del Consejo Académico, organismos de los que será su Secretario y respecto de los cuales tendrá el carácter de Ministro de Fe.

4º .- Dar cuenta, cuando proceda, de todas las comunicaciones y documentos presentados a la Junta Directiva o al Consejo Académico, respectivamente.

5º .- Extender y suscribir, junto con el respectivo Presidente, las actas de cada sesión de la Junta Directiva y del Consejo Académico, dejando constancia exacta y completa de los acuerdos que se hayan adoptado en ellas.

6º .- Notificar a los funcionarios los decretos, resoluciones y decisiones que los afecten, emanados de la Junta Directiva, del Consejo Académico, del Rector y del Prorector cuando en el propio acto o en reglamentos especiales no se hubieren indicado otra autoridad o funcionario que deba practicar la notificación.

7º .- Notificar a los funcionarios y estudiantes los decretos del Rector relativos al cumplimiento de fallos dictados en sumarios administrativos o investigaciones sumarias, respectivamente.

8º .- Otorgar, a solicitud de los interesados, las certificaciones de cualquier hecho que conste en la documentación a su cargo, sin perjuicio del secreto o reserva que pueda afectar a dicha documentación, en su caso.

9º .- Conservar y tener bajo su inspección y custodia personal el sello de la Universidad, las actas, oficios y documentos emanados de la Junta Directiva, del Consejo Académico y de la propia Secretaría General, conforme a la reglamentación vigente.

10º .- Desempeñar todos los demás deberes que sean pertinentes a la función de Ministro de Fe de una Corporación, salvo que por norma expresa universitaria le correspondiere hacerlo a otro ministro de fe o autoridad de aquella.

Artículo 30º .-

El Secretario General, aparte de las funciones propias de Ministro de Fe, ejercerá las facultades y cumplirá los deberes que se le asignen en la reglamentación universitaria interna o en decretos que contengan delegaciones genéricas o específicas que le hagan las autoridades superiores de la Universidad.

Le corresponderá, además, ejercer las facultades y cumplir los deberes específicos, de carácter administrativo, que se indican a continuación :

1º .- Asesorar al Rector y al Prorector cuando éstos expresamente se lo soliciten.

2º .- Dirigir las relaciones públicas de la Universidad.

3º .- Tener a su cargo la redacción de la correspondencia oficial de la Rectoría y de la Prorectoría, cuando se le encomiende.

4º .- Mantener las relaciones de la Rectoría con los alumnos en el ámbito cultural, deportivo y organizativo.

5º .- Supervigilar y controlar las actividades de salud y de bienestar de los estudiantes y de bienestar del personal, y proponer las innovaciones que estime convenientes para mejorar las prestaciones pertinentes.

6º .- Supervisar la postulación, tramitación de la documentación respectiva y demás diligencias conducentes al otorgamiento del crédito fiscal a los alumnos de la Universidad, debiendo remitir al Prorector los antecedentes del caso una vez concluidos los trámites relativos a la concesión de dicho beneficio.

Artículo 31º .-

El Contralor es el jefe superior de la Contraloría Interna de la Universidad de Valparaíso. Será designado por la Junta Directiva de la Universidad.

El Contralor se regirá en cuanto a requisitos, atribuciones, deberes, funciones, inhabilidades y prohibiciones, por las normas establecidas en el Estatuto de la Corporación y en el Reglamento de la Contraloría Interna.

La Contraloría, en cuanto a su estructura, organización, funciones y atribuciones se regirá por las mismas normas.

Artículo 32º .-

El Decano es la máxima autoridad de la Facultad.

Al Decano corresponde la dirección y administración de la Facultad en lo académico, administrativo y financiero, dentro de las políticas y planes universitarios fijados por la Junta Directiva o por el Rector.

Artículo 33º .-

Para ser designado Decano se requerirá ser académico de la respectiva Facultad.

Los Decanos son designados por el Rector con aprobación de la Junta Directiva. El Rector, al momento de nombrarlos, deberá tener presente la nómina de académicos calificados a que alude el artículo 12, Nº 4 del Estatuto de la Universidad.

Los Decanos durarán cuatros años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser renovado su nombramiento por un nuevo período de igual duración. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48º .-

Artículo 34º .-

El Decano es responsable directo ante el Rector de la organización y funcionamiento de la enseñanza, la investigación y la extensión, en su Facultad.

Artículo 35º .-

El Decano será subrogado en la forma prescrita por el Reglamento General de Subrogaciones de Autoridades, Jefaturas de Servicio y Funcionarios de la Universidad de Valparaíso.

Artículo 36º .-

Corresponde especialmente al Decano :

1º .- Dictar, modificar y derogar los reglamentos internos de la Facultad.

2º .- Dictar las resoluciones e instrucciones que crea conveniente para la ejecución de las leyes y reglamentos dentro de la Facultad, modificarlas y derogarlas.

3º .- Ejecutar los actos administrativos que correspondan de acuerdo con el Estatuto de la Universidad y sus reglamentos.

4º .- Presidir el Consejo de Facultad y dirimir los empates que se produzcan en las votaciones del mismo.

5º .- Elevar a la consideración del Rector la creación, supresión y reorganización de las estructuras de la Facultad, de acuerdo a las proposiciones del Consejo de Facultad.

6º .- Elevar a la consideración del Rector los planes de Estudios de Escuelas e Institutos de la Facultad, con su respectiva reglamentación, de acuerdo con las proposiciones del Consejo de Facultad.

7º .- Proponer al mismo Consejo los programas de las asignaturas obligatorias y sus modificaciones, comprendidas en el plan de estudios de la respectiva Carrera.

8º .- Elevar a la consideración del Rector las proposiciones de nombramientos de profesores que acuerde el Consejo de Facultad, en conformidad con los reglamentos.

9º .- Destinar a profesores de su Facultad para que impartan docencia en materias de su especialidad en Escuelas o Institutos dependientes de otra Facultad, a petición del Decano de esta última.

10º .- Designar los integrantes de las comisiones examinadoras de grados y títulos, conforme a las proposiciones del Consejo de Facultad.

11º .- Proponer al Consejo de la Facultad los planes de estudios y programas para el otorgamiento de los grados de Doctor o de Magister en las respectivas especialidades.

12º .- Adscribir al personal académico y al administrativo de las diversas Escuelas, Institutos y Servicios de la Facultad, pudiendo decretar comisiones de servicios y traslados de carácter interno, dentro de la propia Facultad.

13º .- Mantener las relaciones de su Facultad con las unidades académicas y administrativas de la Universidad y con Facultades de otras Universidades nacionales.

14º .- Proponer al Rector el nombramiento, ascensos, permutas y traslados del personal administrativo de la Facultad, en la forma que dispongan los reglamentos.

15º .- Autorizar integralmente, mediante resolución exenta, las materias que se indican, respecto a los personales de su respectiva dependencia :

a.- Feriados y licencias médicas que no originen pago por el Servicio de Salud.

b.- Permisos con goce de remuneraciones hasta por seis días en cada año calendario, a que se refiere el inciso segundo del artículo 91 del D.F.L. Nº 338, de 1960. Si se tratare de académicos que solicitan permisos en función de actividades universitarias, aquéllos podrán extenderse hasta por 15 días.

Se entenderá por autorización integral la aceptación de las solicitudes de que se trate en el caso de los feriados y permisos y la suscripción del formulario que acredita la licencia médica en el caso de ésta.

16º .- Elaborar y proponer al Prorector el proyecto de presupuesto anual de la Facultad y sus modificaciones, cuando corresponda.

17º .- Distribuir el presupuesto asignado a la Facultad y autorizar giros o pagos con cargo al mismo y velar por la correcta ejecución del presupuesto en vigencia.

18º .- Autorizar la realización de trabajos extraordinarios en conformidad al reglamento respectivo en los servicios administrativos dependientes de su Facultad.

19º .- Delegar sus atribuciones específicas mediante resolución fundada en otras autoridades o funcionarios.

20º .- Dar cuenta al Rector, oportunamente, de las dudas y dificultades que le haya ocurrido en la inteligencia y aplicación de las leyes y reglamentos universitarios y de los vacíos, errores o defectos que note en ellos, proponiéndole los proyectos convenientes para subsanarlos.

21º .- Informar por escrito, al Rector, en el mes de noviembre de cada año, de las actividades desarrolladas por la Facultad.

22º .- Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le fijan el Estatuto, reglamentos, decretos y resoluciones universitarios.

Artículo 37º .-

El Secretario de Facultad es la segunda autoridad unipersonal de la Facultad. Es nombrado por el Rector a proposición del Decano.

El Secretario de Facultad durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo renovarse su nombramiento por períodos sucesivos de igual duración. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48º .

Artículo 38º .-

El Secretario de Facultad es el Ministro de Fe de la misma y como tal es Secretario del Consejo de Facultad.

En su calidad de Ministro de Fe de la Facultad no está subordinado al Decano, y en el ejercicio de la mencionada función es independiente de toda otra autoridad respecto de los certificados, actas y testimonios que deba otorgar y suscribir, salvo disposición expresa que establezca lo contrario. Sin embargo, el Decano podrá precisar los puntos a que deba referirse una certificación que él haya ordenado en casos concretos.

Artículo 39º .-

El Secretario de Facultad es subrogante, de pleno derecho, del Decano.

El Secretario de Facultad será subrogado, cuando proceda, por el Director de Escuela o Instituto, en el orden que indica el Reglamento General de Subrogaciones de Autoridades, Jefaturas de Servicios y Funcionarios de la Universidad de Valparaíso.

Artículo 40º .-

En su calidad de Ministro de Fe y Secretario le corresponderá especialmente :

1º .- Suscribir los diplomas y certificados que se otorguen por la Facultad respecto de cursos o actividades de mera extensión universitaria, sin perjuicio de su suscripción por el Decano cuando por decisión de éste o por norma reglamentaria así se dispusiere.

2º .- Otorgar y suscribir los demás certificados relativos a los estudios de las carreras dependientes de su Facultad, que no correspondiere otorgar a la Secretaría de Estudios de la misma o a otra autoridad o funcionario en virtud de disposición reglamentaria expresa.

3º .- Otorgar a solicitud de los interesados, las certificaciones de cualquier hecho que conste en la documentación a su cargo, sin perjuicio del secreto o reserva que pueda afectar a dicha documentación, en su caso.

4º .- Notificar a los funcionarios de la Facultad de los actos y decisiones que los afecten, emanados del Decano o del Consejo de Facultad, cuando en el propio acto o en reglamentos especiales no se hubiere indicado otra autoridad o funcionario que deba practicar la notificación.

5º .- Conservar y tener bajo su inspección y custodia personal el sello de la Facultad, el archivo secreto, las actas, oficios y documentos reservados emanados del Decano o del Consejo de Facultad, o recibidos de éstos. Lo dicho precedentemente es sin perjuicio del mantenimiento, directamente en su poder por el propio Decano, cuando éste así lo dispusiere.

6º .- Desempeñar todos los demás deberes que sean pertinentes a la función de Ministro de Fe de una Corporación, salvo que por norma expresa universitaria le correspondiere hacerlo a otro ministro de fe o autoridad de la Corporación.

7º .- Citar a los Consejeros a reunión del Consejo de Facultad, cuando proceda, de acuerdo a los reglamentos y a las indicaciones del Decano.

8º .- Asistir a las sesiones del Consejo de Facultad, con derecho a voz y voto.

9º .- Dar cuenta, cuando proceda, de todas las comunicaciones y documentos presentados al Consejo de Facultad.

10º .- Extender y suscribir junto con el Presidente las actas de cada sesión del Consejo de Facultad, dejando constancia exacta y completa de los acuerdos que se hayan adoptado en ellas.

Artículo 41º .-

El Secretario de Facultad, aparte de las funciones propias como Ministro de Fe, ejercerá las atribuciones y cumplirá los deberes que se le asignen en la reglamentación universitaria interna, o en decretos o resoluciones que contengan delegaciones genéricas o específicas que le hagan las autoridades superiores de la Universidad.

Le corresponderá, además, ejercer las facultades y cumplir los deberes específicos de carácter administrativo que se indican a continuación :

1º .- Asesorar al Decano.

2º .- Dictar las providencias de mera tramitación interna de las materias relacionadas con las atribuciones del Decano, y, en particular, con la vida académica de los estudiantes de la Facultad.

3º .- Dictar bajo la fórmula "POR ORDEN DEL DECANO", previa autorización de éste, las resoluciones en que se ejerzan atribuciones que en conformidad a las leyes y reglamentos correspondan al Decano.

4º .- Velar por el adecuado funcionamiento de la Secretaría de Estudios de la Facultad y dar cuenta periódicamente al Decano de la marcha de la misma.

5º .- Dirigir la redacción de la correspondencia oficial de la Facultad, cuando se le hubiere encomendado.

6º .- Mantener las relaciones de la Facultad con los alumnos en el ámbito cultural, deportivo y organizativo, sin perjuicio de las que correspondan limitadamente con sus propios alumnos a los Directores de Escuelas o Institutos.

7º .- Tener a su cargo todo lo que diga relación con las publicaciones que haga la Facultad. No obstante, por disposición reglamentaria especial podrá confiarse esta materia a otra autoridad o funcionario, o que por decisión del Decano se hubiere atribuido este encargo a una persona distinta para un caso o publicación específicos.

8º .- Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le fijen el Estatuto, reglamentos, decretos y resoluciones universitarios.

Artículo 42º .-

El Director de Escuela o de Instituto es la máxima autoridad de su respectiva unidad académica.

Artículo 43º .-

Para ser designado Director de Escuela o de Instituto se requerirá ser académico de la respectiva Facultad.

Los Directores de Escuela e Institutos son nombrados por el Rector, el que, para esas designaciones, tendrá presente la nómina a que se refiere el artículo 12, Nº 4 del Estatuto de la Universidad de Valparaíso y la proposición del respectivo Decano.

Artículo 44º .-

El Director de Escuela o de Instituto durará dos años en sus funciones, pudiendo renovarse la propuesta y el nombramiento, respectivamente, para períodos sucesivos. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48º.

Artículo 45º .-

El Director de Escuela o de Instituto será subrogado en la forma prescrita por el Reglamento General de Subrogaciones de Autoridades, Jefaturas de Servicios y Funcionarios de la Universidad de Valparaíso.

Artículo 46º .-

Corresponde especialmente al Director de Escuela o de Instituto :

1º .- Planificar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Escuela o Instituto.

2º .- Representar académica y administrativamente a la Escuela o Instituto.

3º .- Dictar los reglamentos internos, resoluciones e instrucciones que crea conveniente para el mejor gobierno y administración de la Escuela o Instituto, respetando en el ejercicio de esta facultad las normas universitarias de mayor jerarquía que sean pertinentes.

4º .- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias vigentes.

5º .- Proponer al Decano los programas de estudios y sus modificaciones, de las carreras adscritas a la Escuela o Instituto, para que aquél los someta a la aprobación del Consejo de Facultad.

6º .- Solicitar a quien corresponda el nombramiento de personal académico y administrativo de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y normas generales vigentes.

7º .- Asignar docentes a las respectivas cátedras de la Escuela o Instituto, u otras unidades de trabajo, oyendo a las correspondientes secciones o departamentos según su especialización, si los hubiere.

8º .- Regular el reemplazo de los profesores en forma transitoria.

9º .- Informar anualmente al Decano sobre el desempeño de los académicos en las labores docentes, de investigación y de extensión que les correspondiere desarrollar en la respectiva Escuela o Instituto.

10º.- Informar anualmente al Decano sobre el rendimiento de los estudiantes en las asignaturas y carreras que desarrolle la Escuela o Instituto.

11º .- Requerir de las autoridades competentes la instrucción de sumarios administrativos respecto del personal académico y administrativo, y ordenar la instrucción de investigaciones sumarias respecto de los estudiantes de su Escuela o Instituto, en conformidad con los Reglamentos.

12º .- Delegar funciones específicas en otros funcionarios, con el objeto de lograr una mejor gestión de gobierno y administración.

13º .- Velar por la conservación y mantención de los bienes asignados a la Escuela o Instituto.

14º .- Informar adecuada y oportunamente a las autoridades superiores sobre las actividades desarrolladas por la Escuela o Instituto de su dirección.

15º .- Las demás que le fijen los Estatutos, reglamentos, decretos y resoluciones universitarios.

Artículo 47º .-

No podrán ser propuestos ni designados en cargos que revistan la calidad de autoridades unipersonales quienes estuvieren afectos a una o más inhabilidades constitucionales o legales.

Los cargos de autoridades unipersonales son incompatibles entre sí, y con los cargos de autoridades de otros establecimientos de educación superior. Lo dicho en este artículo no obsta a las subrogaciones que procedan en los términos del Estatuto de la Universidad de Valparaíso y de sus reglamentos, y el subrogante que corresponda no será afectado por esta incompatibilidad.

Lo anterior es sin perjuicio de las demás incompatibilidades constitucionales y legales que procedan.

Artículo 48º .-

El Rector, el Secretario General y los Decanos permanecerán en sus cargos mientras cuenten con la confianza del Rector.

Los Secretarios de Facultades y los Directores de Escuela e Institutos permanecerán en sus cargos mientras cuenten con la confianza del respectivo Decano.

TITULO III

ESTRUCTURA DE LOS ORGANISMOS TECNICOS Y DE
ADMINISTRACION

Artículo 49º .-

Los organismos técnicos y de administración desarrollan sus funciones en la Universidad constituidos en estructuras centrales o bien como órganos dependientes de una Facultad o Servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán existir estos organismos como unidades directamente dependientes de las Escuelas o Institutos, cuando razones especiales lo justifiquen.

Artículo 50º .-

Son organismos técnicos y de administración, de carácter central, los siguientes :

- 1.- Fiscalía General.
- 2.- Dirección General Académica.
- 3.- Dirección General de Administración y Finanzas.
- 4.- Dirección de Investigación Científica y Tecnológica.
- 5.- Dirección de Desarrollo y Extensión Cultural.
- 6.- Departamento de Bienestar del Personal.
- 7.- Departamento de Bienestar Estudiantil.
- 8.- Departamento Médico y Dental de Alumnos.
- 9.- Unidad de Informática.
- 10.- Unidad de Planta Física y Construcciones Universitarias.
- 11.- Club Deportivo.

DU Nº 275 a. fecha 30.06.92

Rector de Campus ?

La Fiscalía General, la Dirección General Académica y la Dirección de Investigación Científica y Tecnológica dependerán directamente del Rector. Las estructuras restantes se vinculan jerárquicamente al Prorector.

Artículo 51º .-

La Fiscalía General es un organismo técnico, dependiente de la Rectoría, cuyas funciones de naturaleza jurídica se desarrollan bajo la jefatura del Fiscal General de la Universidad. Su organización, funciones, atribuciones y deberes son los señalados en el Reglamento de Funcionamiento de este organismo.

Artículo 52º .-

La Dirección General Académica, cuyo Jefe es el Director General Académico, es un órgano de la administración central, que se organiza en las siguientes dependencias :

- 1.- Departamento de Selección y Admisión de Alumnos, a cargo del proceso de selección, admisión y registro general de los alumnos de la Universidad de Valparaíso.

2.- Departamento de Títulos y Grados, a cargo de la información, tramitación, control y registro de los títulos y grados que otorga la Corporación.

3.- Departamento de Perfeccionamiento Académico, a cargo de la tramitación, registro y control de becas, permisos y comisiones de estudio.

4.- Departamento de Administración Académica, a cargo de la programación anual de las actividades docentes y del control del cumplimiento de los planes de estudios para el otorgamiento de Títulos y Grados.

5.- Dirección de Investigación a cargo de las actividades relativas al estímulo, fomento y coordinación de la investigación (D.U. nº 295 de 30.02.92)

Corresponderá, además, a esta Dirección General las funciones de asesoría e información al Rector en el orden académico, la difusión mediante publicaciones u otros medios de los estudios universitarios que imparte la Corporación, la confección de estudios estadísticos, su sistematización y divulgación y las actividades relacionadas con el perfeccionamiento de los académicos de la Universidad que por su naturaleza o disposiciones especiales no correspondan a las Facultades.

Sin perjuicio de las atribuciones que, como ministro de fe, competen al Secretario General, corresponderá al Director General Académico extender y suscribir los certificados sobre otorgamiento de grados y títulos.

Asimismo, esta Dirección General tendrá las demás atribuciones y deberes que se le señalen por decreto del Rector.

Artículo 53º .-

La Dirección General de Administración y Finanzas es un órgano de la administración central cuyo jefe es el Director General de Administración y Finanzas quien, bajo la directa dependencia del Rector, responderá de la ejecución de todas las labores administrativas, contables, presupuestarias y financieras que exige el desarrollo de las tareas universitarias.

Comprenderá los Departamentos siguientes :

1.- Departamento de Contabilidad y Finanzas, encargado de llevar y mantener al día la contabilidad general y presupuestaria de la Universidad, preparar los balances y estados financieros de la misma, recaudar los ingresos, atender y efectuar oportunamente los pagos de las obligaciones de

la Universidad, registrando el movimiento de Tesorería en la documentación pertinente, ejecutar las diligencias y operaciones bancarias y financieras previa visación del Prorector, manejar los fondos y especies valoradas de la Corporación, y las demás tareas que se le asignen.

2.- Departamento de Planificación y Presupuesto, a cargo del estudio, planificación, elaboración y control de avance del presupuesto de la Universidad, de la confección de estudios de costos, de las proyecciones de los ingresos y gastos de la Corporación por cualquier concepto y de las demás funciones que se le asignen.

3.- Departamento de Personal, a cargo de los procesos de selección, nombramiento, promoción y registro de los funcionarios, de la evaluación y capacitación del personal administrativo, de las remuneraciones y demás procesos conexos con éstos y las demás funciones que se le asignen relativas al personal.

4.- Departamento de Adquisiciones e Inventario, a cargo del proceso de adquisición de bienes muebles, su registro, práctica de inventarios, control periódico de activos y de existencias en conformidad a los reglamentos.

5.- Departamento de Administración General, a cargo de la ejecución de los procedimientos administrativos y de su coordinación tanto a nivel central como con los organismos y servicios de la Universidad; y de la mantención, bajo su dependencia, de la Oficina de Partes y Archivos.

En lo complementario a la enumeración precedente y en lo no previsto por ella, el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de los deberes de los Departamentos de la Dirección General de Administración y Finanzas se determinarán y fijarán por el Prorector en un Manual de Tareas Específicas, Deberes y Procedimientos.

Artículo 54º .-

La Dirección de Investigación Científica y Tecnológica tendrá a su cargo el fomento, desarrollo, administración, coordinación y supervisión de la investigación. Su organización, funciones, atribuciones y deberes se establecerán en un reglamento que dicte el Rector.

DIA
INVESTIGAC

Artículo 55º .-

La Dirección de Desarrollo y Extensión Cultural tendrá a su cargo la organización, fomento y cultivo de las artes y de las demás manifestaciones culturales de carácter universitario; todo ello sin perjuicio de las actividades que corresponden a las Facultades en forma directa o como prolongación o complemento de sus funciones principales. Su estructura y funciones se establecerán en un reglamento.

Artículo 56º .-

El Departamento de Bienestar del Personal es una estructura de la Universidad que, con sujeción a sus reglamentos y al control de la Superintendencia de Seguridad Social, se organizará internamente para cumplir las siguientes funciones :

- a.- De servicio social
- b.- De prestaciones de salud, económicas y asistenciales.
- c.- De capacitación, desarrollo, deportes y recreación.

El Departamento de Bienestar del Personal se compondrá de una Secretaría y de un Registro Financiero y Contable. De él dependerá también la Sala Cuna y el Jardín Infantil.

Este Departamento estará subordinado al Prorrector a través del Secretario General quien tendrá su supervisión directa.

Artículo 57º .-

El Departamento de Bienestar Estudiantil bajo la supervisión del Secretario General, comprenderá en su organización interna las unidades de trabajo destinadas a servicio social, prestaciones económicas y las demás necesarias para el cumplimiento de sus fines, conforme a su reglamento.

Artículo 58º .-

El Departamento Médico y Dental de Alumnos es un organismo que, bajo la supervisión del Secretario General, se organizará internamente en conformidad a la reglamentación que apruebe el Rector.

Artículo 59º .-

La Unidad de Informática tendrá a su cargo el procesamiento general de datos y la elaboración de estados informativos y demás documentación que, por medios computarizados, requiera la Universidad. Un reglamento dictado por el Rector, a propuesta del Prorector, determinará las funciones específicas de la Unidad de Informática y las atribuciones y deberes de su Jefe.

Artículo 60º .-

La Unidad de Planta Física y Construcciones Universitarias es una unidad, cuya organización y funciones se determinarán por decreto o resolución del Rector.

Artículo 61º .-

El Club Deportivo de la Universidad de Valparaíso es un organismo que, bajo la dirección y supervisión del Secretario General, cumplirá sus finalidades específicas organizado conforme a sus propios reglamentos.

Artículo 62º .-

Dependerán de cada Facultad, por lo menos, los siguientes organismos y servicios :

- 1.- Secretaría de Estudios
- 2.- Unidad de Asuntos Administrativos que comprenderá :
 - a.- La Sección Contabilidad, Presupuesto y Adquisiciones
 - b.- La Sección Inventarios; y
 - c.- La Sección Personal.

La estructura, organización y funcionamiento de los organismos y servicios indicados en el inciso precedente, así como la existencia de otras oficinas o unidades operativas de trabajo se determinarán y regularán por la reglamentación interna de las respectivas Facultades. En tal reglamentación deberán, sin embargo, respetarse las normas del presente reglamento u otras de

carácter general dictadas por las autoridades superiores en cuanto pudieren, por su naturaleza, serle aplicables.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1º .-

Durante el período que indica la disposición décimo tercera transitoria de la Constitución Política de la República de Chile, el Rector presidirá la Junta Directiva con derecho a voz y voto y su cargo será de la exclusiva confianza del Presidente de la República.

Artículo 2º .-

Mientras no se practique la evaluación del personal académico de la Universidad de Valparaíso a que se refiere el Decreto Universitario 204, de 3 de Mayo de 1983, se entenderá que invisten las más altas jerarquías los profesores que por sus méritos y antigüedad en el ejercicio de la docencia merezcan tal calificativo, a juicio del Consejo Académico o, en su caso, a juicio del Consejo de la Facultad o del Decano.

Artículo 3º .-

En los casos en que a la entrada en vigencia del presente reglamento hubiere personas designadas o integrando más de un cuerpo colegiado, deberán optar por uno de los cargos o funciones que según este reglamento orgánico son incompatibles. Esta opción deberá formularse dentro del plazo fatal de cinco días hábiles, bajo apercibimiento de cesación, de pleno derecho, en todos los cargos incompatibles.

Artículo 4º .-

Desde que entre en vigencia este reglamento, todo el personal adscrito a la Escuela de Arte pasará a serlo de la Dirección de Desarrollo y Extensión Cultural. Los bienes en actual uso en esa Escuela quedarán destinados a la mencionada Dirección. Todo ello, sin perjuicio de las atribuciones del Rector y del Prorector.

DECRETOS CON FUERZA DE LEY

Ministerio de Educación Pública

CREA LA UNIVERSIDAD DE VALPARAISO

D.F.L. Nº 6.— Santiago, 10 de Febrero de 1981.— Teniendo presente la proposición formulada por el señor Rector de la Universidad de Chile en conformidad con lo dispuesto en el artículo único del D.F.L. número 2, de 1980, y visto lo dispuesto en el decreto ley Nº 3.541, de 1980.

Decreto con fuerza de ley:

Artículo primero.— La sede Valparaíso de la Universidad de Chile constituirá, a partir de la fecha de vigencia de la presente ley, una institución de educación superior independiente, autónoma, con personalidad jurídica propia que se denominará: "Universidad de Valparaíso". Su representante legal será el Rector.

Artículo segundo.— El domicilio de la entidad es la Quinta Región y sus fines son los propios de las universidades que se señalan en los artículos 1º y 2º del D.F.L. Nº 1, de 1980.

El patrimonio estará constituido por la totalidad de los bienes, de cualquier naturaleza que ellos sean, que integren el activo de la Universidad de Chile y que se encontraren, a la fecha de vigencia de esta ley, destinados o destinados a la sede de Valparaíso.

Para todos los efectos legales, la Universidad de Valparaíso será la sucesora continuadora legal de la Universidad de Chile en el dominio de todos los bienes en el inciso anterior y en todos los convenios o contratos que dicha Universidad hubiere celebrado y que se relacionen directamente con su sede de Valparaíso.

Artículo tercero.— Los actuales alumnos y funcionarios docentes, administrativos y demás personal de la sede Valparaíso de la Universidad de Chile, continuará siendo de la Universidad de Valparaíso.

Artículo primero transitorio.— Los aportes fiscales y crédito fiscal universitario que correspondan a la Universidad de Valparaíso se determinarán en conformidad a lo establecido en los artículos 1º, 4º y 5º transitorios del D.F.L. Nº 4, de 1981.

Artículo segundo transitorio.

dan, las disposiciones legales estatutarias y reglamentarias que rigen la Universidad de Chile.

Dentro del mismo plazo, el Rector de la Universidad de Valparaíso deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el D.F.L. Nº 2, de 1980.

Tómese razón, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación Oficial de la Contraloría General de la República.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— Enrique Montero Marx, General de Brigada Aérea (J), Ministro del Interior subrogante.— Sergio de Castro Spikula, Ministro de Hacienda.— Alfredo Prieto Bafalluy, Ministro de Educación Pública.— Mónica Madariaga Gutiérrez, Ministro de Justicia.— Miguel Kast Rist, Ministro del Trabajo y Previsión Social. Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— Aylaro Arriagada Norambuena, Subsecretario de Educación subrogante.

DECRETOS SUPREMOS

Ministerio de Relaciones Exteriores

(Año 1980)

MODIFICA EL DECRETO SUPREMO Nº 428, DE 1978

Núm. 1.072.— Santiago, 25 de Noviembre de, 1980.— Considerando: Que es necesario, para el debido otorgamiento y control de los pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales, actualizar las normas por las que se rigen; y

Vistos: Los decretos leyes Nos 1, de 1973; 527 y 806, de 1974; decreto supremo Nº 428, de 19 de Octubre de 1978, y el decreto con fuerza de ley Nº 161, de 31 de Marzo de 1978, ambos del Ministerio de Relaciones Exteriores,

Decreto:

Artículo único.— Introdúcese las siguientes modificaciones, al decreto supremo Nº 428, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de 19 de Octubre de 1978:

1.— Agréganse al artículo 2º los siguientes incisos finales:

"Previo a su confección, el interesado llenará una solicitud firmada bajo jura-

nominado "Registro de Pasaportes", que tendrá sus hojas numeradas y, además de consignar en él los datos filiatorios declarados por el interesado, se anotará el número del decreto o resolución que lo comisiona o destina, el lugar de la destinación y duración de la misma.

Este libro será llevado por el Departamento de Pasaportes del Ministerio de Relaciones Exteriores y será responsable de su custodia el Jefe del Departamento".

2.— Reemplázase el artículo 3º por el siguiente:

"Artículo 3º.— El Ministerio de Relaciones Exteriores otorgará "pasaporte diplomático" a las siguientes personas:

a) Presidente de la República, Miembros de la Honorable Junta de Gobierno, ex Presidente y ex Vicepresidentes de la República y sus cónyuges, aun cuando enviudaren;

b) Presidente, ex Presidentes, Fiscal y Ministros de la Corte Suprema de Justicia;

c) Carder, I. Primado de Chile;

d) Ministros de Estado, Viceministros de Relaciones Exteriores, ex Ministros Titulares de Relaciones Exteriores; ex Viceministros y ex Subsecretarios de la misma cartera, con más de uno o dos años de ejercicio en el cargo, respectivamente;

e) Contralor General de la República;

f) Miembros del Consejo de Estado;

g) Comandantes en Jefe del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Directores Generales de Carabineros e Investigaciones y Oficiales Generales de las Fuerzas Armadas y Carabineros en Servicio Activo;

h) Miembros del Tribunal Constitucional;

i) Miembros del Tribunal Calificador de Elecciones;

j) Presidente del Banco Central;

k) Subsecretarios de Estado en ejercicio de sus cargos;

l) Agentes Diplomáticos, personal de carrera del Servicio Exterior, Agregados y Observadores Militares, Navales y Aéreos, Adictos Civiles, Comerciales, Culturales, Sindicales y de Prensa; Funcionarios de la Planta Directiva, Profesional y Técnica de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores, hasta el grado 10 de la E.U.R. inclusive;

m) Director Nacional de Fronteras y Límites y funcionarios de su Planta Directiva, Profesional y Téc-

cional y Técnica, hasta el grado 10 de la E.U.R. inclusive;

o) Miembros de las Misiones Oficiales Extraordinarias de la República;

p) Delegados de Chile a Congresos y Conferencias Internacionales, preemendados de plenos poderes otorgados por el Presidente de la República e integrantes de las delegaciones de Chile a Naciones Unidas y Organismos Internacionales;

q) Edecanes del Presidente de la República y de los Miembros de la Honorable Junta de Gobierno;

r) Oficiales Superiores y Jefes de las Fuerzas Armadas y Carabineros que sean destinados a prestar servicios en una Misión Diplomática, Militar, Naval o Aérea en el exterior, siempre que su misión en el extranjero tenga una duración mínima de un año;

s) Presidente y Vicepresidentes Ejecutivos de los Organismos Internacionales de los que la República sea miembro, cuando sean de nacionalidad chilena;

t) Correos Diplomáticos ordinarios y ad-hoc designados o autorizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores;

u) Ex funcionarios de los grados de Embajador, Ministro Consejero y Consejero con más de veinte años en la Planta del Servicio Exterior.

Sin embargo, este beneficio no se otorgará a los funcionarios del Servicio Exterior que cesaron en sus funciones de acuerdo con lo dispuesto en el decreto ley Nº 66, de 1973, y decreto de Relaciones Exteriores número 759, del mismo año;

v) Cónyuges de Agentes Diplomáticos, del personal de carrera del Servicio Exterior y de las personas señaladas en las letras b), d), e), f), g), h), i), j) y k) del presente artículo, mientras permanezcan en calidad de tales".

3.— Modifícase el artículo 4º como sigue:

a) Reemplázase en la letra h) las palabras "de alto nivel" por "superiores".

b) Agrégase la siguiente letra l) nueva:

"l) Ministros y Fiscales de Cortes de Apelaciones".

c) Agrégase la siguiente letra j) nueva:

"j) Vicepresidente del Banco Central".

4.— Modifícase el artículo 5º como sigue:

a) Sustitúyese la letra h) por la siguiente:

"h) Oficiales Generales Superiores y Suboficiales